

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES-2278/2024

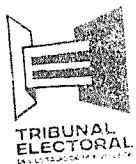
A LA C. CELIA ALONSO RODRIGUEZ

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:06 horas del día 06-seis de marzo de 2026-dos mil veintiséis, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente al rubro indicado; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día 11-once de diciembre de 2025-dos mil veinticinco procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto del **ACUERDO PLENARIO EN CUMPLIMIENTO**, emitida en fecha **05-cinco de marzo de 2026-dos mil veintiséis**, por el H. Tribunal de mi adscripción.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.-
DOY FE.-

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de marzo de 2026-dos mil veintiséis.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. MARIO ALBERTO GONZALEZ ONTIVEROS.



En Monterrey, Nuevo León, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, doy cuenta al Pleno de este órgano jurisdiccional sobre el estado procesal que guarda el procedimiento especial sancionador en que se actúa, junto con el **Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia** propuesto por la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, a quien fue turnado dicho asunto. **Doy fe. RÚBRICA**

Monterrey, Nuevo León, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

ACUERDO del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León,¹ por el que **declara cumplida la sentencia** emitida en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-2278/2024**. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

I. Sentencia. El doce de febrero del año en curso, el *Tribunal* emitió sentencia definitiva, en la que, entre otros puntos resolutivos, determinó:

"**CUARTO.** Se ordena a la *dirección jurídica* que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en la presente sentencia".²

II. Recepción de constancias. El veinte de febrero posterior, se recibió en la Oficialía de Partes del *Tribunal*,³ el oficio IEEPCNL/DJ/102/2026 firmado por la Maestra Beatriz Tovar Guerrero, Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León,⁴ por el que remite copia certificada de las diversas actuaciones que realizó, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

III. Cumplimiento de sentencia. Del análisis de la copia certificada de la documentación recibida,⁵ se advierte que la *dirección jurídica* dentro del día hábil siguiente posterior a la notificación de la sentencia,⁶ pronunció un acuerdo el dieciséis de febrero pasado, en el que ordenó realizar una diligencia de inspección a fin de dar fe si las imágenes "2" y "7" del anexo de emplazamiento habían sido retiradas de la red social de Facebook de la parte denunciada, por lo que, en cumplimiento a esa determinación, aparece que en la misma fecha se efectuó la referida diligencia en la que se constató que **tales imágenes ya habían sido eliminadas**.

No obsta a lo anterior, que la *dirección jurídica* no requirió a la persona moral **Meta Platforms Inc**, el cumplimiento de lo ordenado; sin embargo, el *Tribunal* juzga que esa circunstancia no implica, por sí misma, un incumplimiento del fallo, en la medida que la propia *dirección jurídica* verificó, previamente, que las referidas imágenes fueron eliminadas de la red social de la parte denunciada, en cuyo caso era innecesario realizar el requerimiento correspondiente a la referida persona moral.

¹ En adelante *Tribunal*.

² Al respecto, se ordenó a la dirección jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, que solicitara a la persona moral Meta Platforms Inc., que de manera inmediata y sin dilatación, procediera a eliminar las publicaciones identificadas en la diligencia de fe de hechos de tres de mayo de dos mil veinticuatro y en el acuerdo de medida cautelar como "Imagen 4.1" e "Imagen 4.7", de la red social de Facebook de la *denunciada*, contenidas también en el anexo de emplazamiento con los números "2" y "7", toda vez que no cumplían lo dispuesto en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral aprobados por el Instituto Nacional Electoral.. Así mismo, se instruyó a la dirección jurídica que notificara el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguiente a que ello ocurriera.

³ A las trece horas con cincuenta minutos.

⁴ En adelante *dirección jurídica*.

⁵ Documentos que tienen valor probatorio pleno, en conformidad con lo establecido en el artículo 361, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, pues no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

⁶ Tomando en cuenta que la sentencia se le notificó a la *dirección jurídica* el viernes trece de febrero de 2026.

SIN TEXTO

En virtud de lo expuesto, **SE ACUERDA:**⁷

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada Presidenta **Saralany Cavazos Vélez**, la Magistrada **Claudia Patricia de la Garza Ramos** y el Magistrado **Tomás Alan Mata Sánchez**, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.

RÚBRICA

MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA

MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA

LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

RÚBRICA

MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos del Tribunal el cinco de marzo de dos mil veintiséis. **Conste. RÚBRICA**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE.- RÚBRICA**

⁷ Con fundamento en los artículos 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia **24/2001** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PEE-2278/2024 mismo que consta de 02 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 05 del mes de enero del año 2026.



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.